

**AL DESPACHO** informando que dentro del presente proceso se encontraba programada diligencia para el día 27 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de obligatoria, de que trata el art. 77 del CPTSS.; sin embargo, la misma no se pudo instalar debido a la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de covid-19 y teniendo en cuenta los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020 mediante los cuales el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del corriente año.

Se informa que en el presente proceso ya se había elevado solicitud de datos de contacto a las partes y apoderados judiciales para efectos de realizar audiencia virtual, resaltándose que en el caso específico de la apoderada de la parte actora indicó que no contaba con los medios tecnológicos y solicitó un tiempo prudencial para disponer lo correspondiente; a su vez, que manifestó que incluso podía asistir al despacho.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, catorce de agosto dos mil veinte.

(original firmado)

**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora.

#### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO S –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reprogramar diligencia dentro del presente trámite, razón por la cual se señala el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 Am)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

De otro lado, se resalta que de acuerdo al D. 806 de 2020, se debe hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que las audiencias presenciales solo se realizarán en forma excepcional.

En consecuencia, se advierte a las partes que la audiencia en mención se realizará de manera VIRTUAL, razón por la cual se requiere a la apoderada

de la parte demandante, para que informe si ya cuenta con los medios tecnológicos correspondientes, **para lo cual deberá diligenciar en forma inmediata, el formulario que se le remitirá por la secretaría del despacho en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.068 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.

(original firmado)  
**MARCELA PARDO RIAÑO**  
Secretaría